



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.019

"C.R.L. S/ QUEJA, EN CAUSA
N° 79.209 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.019-Q, caratulada:
"C.R.L. s/ Queja, en causa n° 79.209 del Tribunal de
Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 1° de agosto de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la otrora asistencia técnica de C.R.L., contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 de Lomas de Zamora que, en el marco de un proceso abreviado, lo había condenado a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal (v. fs. 39/42 vta.).

Para así decidir, sostuvo que en el caso se encontraban insatisfechos los presupuestos objetivos del art. 494 del Código Procesal Penal. Asimismo, expuso que no se advertían involucradas de manera directa e inmediata cuestiones federales que debieran ser atendidas por el Superior Tribunal de la causa (v. fs. 39 vta./40 vta.).

///

En ese marco de análisis, con cita de diversos precedentes de este Cuerpo, indicó que los embates defensistas se vinculaban con cuestiones de orden probatorio y derecho procesal, ajenas a la vía pretendida. Asimismo, remarcó que la parte se desentendía de lo resuelto, y se había limitado a exponer discrepancias subjetivas que impedían sobrepasar el tamiz de admisibilidad (v. fs. 40 vta./41).

En suma, recordó la excepcionalidad del carril intentado, y agregó que el mismo no constituía una tercera instancia para reeditar planteos ya formulados y abordados por el tribunal (v. fs. 41 vta.).

II. Frente a ello, habiendo asumido intervención en autos, el señor defensor oficial adjunto ante el Tribunal casatorio -doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi- articuló queja (v. fs. 58/61 vta.).

En primer lugar, señaló el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes relevantes de la causa (v. fs. 58/59 vta.).

Con respecto a la fundabilidad, detalló la respuesta brindada por la sede intermedia y recordó los planteos que había desarrollado la defensa particular en el ensayo extraordinario intentado -vinculados con la arbitraria valoración probatoria- (v. fs. 59 vta./60).

Asimismo, insistió en que el carril era portador de una cuestión federal idónea a los fines de excitar la competencia de este Cuerpo, y remarcó que la postura defensista "no [era] indiferente a lo resuelto por el Tribunal revisor, sino que justamente cuestiona[ba] por deficiente y arbitraria la revisión que



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.019

el mismo efectuara" (v. fs. 60/61).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

Ocurre que la defensa no removi6 de manera eficaz la falencia indicada por el Tribunal de Casaci6n Penal para considerar inadmisibile el carril impugnativo.

En efecto, se limit6 a insistir con los planteos llevados oportunamente en el carril extraordinario, siendo 6sta una t6cnica infructuosa en tanto, m6s all6 de sus esfuerzos, no evidenci6 -tal como se puso de relieve en el juicio de admisibilidad negativo- que tales cr6ticas trascendieran una mera opini6n discrepante en torno a la valoraci6n probatoria y representaran algo m6s que la disconformidad de la defensa con los argumentos expuestos por el *a quo* para confirmar la condena de primera instancia.

En definitiva, no demostr6 la vinculaci6n directa e inmediata entre el planteo desarrollado en la v6a extraordinaria de inaplicabilidad de ley (v. fs. 35/38) y el modo en que el Tribunal intermedio, luego de analizar los hechos y la prueba producida, descart6 los agravios llevados por la entonces defensa particular y confirm6 la condena de primera instancia (v. sentencia de casaci6n obrante a fs. 28/33).

En suma, la presentaci6n directa se devela inid6nea para conmover el escrutinio desplegado por la sede intermedia (arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente, la queja tra6da por el se6or defensor oficial adjunto ante la sede casatoria

///

a favor de C.R.L., con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°778